



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120.JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003- 2022-MDJ

Jepelacio, 28 de Marzo del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO.

VISTO

En Sesión Extraordinaria N° 004-2022-CM/MDJ, de fecha 28 de Marzo de 2022, el Informe N°005-2022-MDJ/ATM, del Área Técnica Municipal, de fecha 18 de Febrero de 2022, Informe Legal N° 043-2022-OAJ/MDJ, de fecha 23 de Febrero de 2022, Nota Informativa N° 031-2022-GM-MDJ, de fecha 23 de Febrero de 2022, el proyecto de ordenanza municipal que propone la constitución de la Unidad de Gestión Municipal para la prestación de los servicios de Saneamiento en el ámbito rural del Distrito, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM N°27972, en su Artículo 32 indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Que, el Artículo 80° de la LOM referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, de acuerdo al Art. 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), se declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización.

Que, de acuerdo al Art. 12° del TUO de la Ley Marco, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora.

Que, de acuerdo al Art. 14° de la Ley Marco, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

Que, de acuerdo al Art. 15° de la Ley Marco, las Unidades de Gestión Municipal son consideradas como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Marco.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO PARA EL ÁMBITO RURAL.

Artículo 1.- APROBAR la constitución de la Unidad de Gestión Municipal como órgano de línea en la Municipalidad Distrital de Jepelacio, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Artículo 2.- DEFINIR a La Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, como una unidad que cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para lo cual recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la Municipalidad. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y sólo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente acuerdo e iniciar el trámite para la modificación de la estructura orgánica y reglamento de organización y funciones para la incorporación de la Unidad de Gestión Municipal.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente ordenanza a Gerencia Municipal, Secretaría General, Planeamiento y Presupuesto, Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, conforme Ley.

Artículo 5.- La presente Ordenanza registrá a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO
Wildo
WILDORO MOZOMBITE BOCANEGRA
Alcalde(e)
DNI N° 00803698



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

NOTA INFORMATIVA N° 031-2022-GM-MDJ

Jepelacio, 23 de febrero de 2022.

PARA : Sr. Tito Arquímedes Solano Rodas
Alcalde de la MDJ

ASUNTO : Para considerar aprobación en cesión de concejo.

REF. : Informe Legal N° 043-2022-OAJ/MDJ.

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente y así mismo, remito a su despacho el documento de referencia para su conocimiento y ser presentado al concejo para considerar su aprobación si así lo estimen conveniente.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Lic. Adm. Segundo H. Saldaña Pérez
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
SECRETARIA GENERAL

FECHA 25/02/2022
HORA 08:41 am

14

C.C.
Archivo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Creado el 26 de Octubre de 1921 – Ley N° 4365

Ciudad de la Chancaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

INFORME LEGAL N° 043 -2022-OAJ/MDJ.

AL : LIC. ADM. SEGUNDO HIPOLITO SALDAÑA PEREZ
Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

DEL : Mg. Abog. Hierald Kurtz Pérez Aguirre.
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la MDJ.

ASUNTO : REFERENTE A LA CREACION DE LA UNIDAD DE GESTION MUNICIPAL - UGM

REF. : a) Informe N° 005-2022-MDJ/ATM, de fecha 18.02.2022.

FECHA : Jepelacio, 23 de febrero del 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO	
SECRETARIA DE GERENCIA	
HORA:	2:05 pm
FECHA:	23-02-2022
N° REG:	862
FIRMA:	

Es grato dirigirme a usted, saludándolo cordialmente y con la finalidad de informarle referente a los documentos de la referencia, en los términos siguientes.

I. ANTECEDENTES.

- Mediante Informe N° 005-2022-MDJ/ATM, de fecha 18 de febrero del 2022, el Jefe del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Jepelacio – Bach. Eleuterio Zamora Mejia, recomienda que se debe crear la Unidad de Gestión Municipal – UGM mediante Ordenanza Municipal.
- Con proveído de fecha 18 de febrero del 2022 y recepcionado en este despacho el 22 de febrero del 2022, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, solicita Opinión Legal que corresponda, conforme a lo requerido por las áreas usuarias

II. ANALISIS.

- En atención a los documentos de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, solicita Opinión Legal respecto a la A LA CREACION DE LA UNIDAD DE GESTION MUNICIPAL - UGM, por lo que corresponde resolver en los términos siguientes:

Respecto a lo establecido en Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

- Dentro del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, prescribe sobre la declaración de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los

Jr. 26 de Octubre N° 100-120, Teléfono: 974173556 - RUC. 20208294947 Jepelacio - Moyobamba – San Martín



/munijepelacio.gob.pe



/munijep1921@hotmail.com



/mdjepelacio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Creado el 26 de Octubre de 1921 – Ley N° 4365
Ciudad de la Chancaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles.

3. Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1280, establece como función de los gobiernos locales el Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda.
4. El artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1280 señala: Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural:

Las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.



5. El Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural en su párrafo 14.1. señala: La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.
6. El Artículo 15.- Prestadores de servicios de saneamiento. Señala:
 - 15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento:
 - a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;
 - b. Unidades de Gestión Municipal;
 - c. Operadores Especializados; y,
 - d. Organizaciones Comunales.

Respecto a lo establecido en Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA - que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

7. El artículo 17° - Unidades de Gestión Municipal, señala:

17.1. Las Unidades de Gestión Municipal son órganos de la municipalidad competente, constituidos con el único objeto de prestar los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano. Cuentan con contabilidad independiente respecto de la municipalidad competente.

17.2. La constitución de Unidades de Gestión Municipal para la prestación directa de los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y en centros poblados del ámbito rural, se realiza previa autorización de la SUNASS a la municipalidad competente, en aquellos casos que el área bajo su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Creado el 26 de Octubre de 1921 – Ley N° 4365
Ciudad de la Chancaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

prestación no pueda ser integrada al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora con cargo a su posterior integración, según lo establecido en el párrafo 21.6 del artículo 21 del presente Reglamento.

8. El párrafo 21.6. del artículo 26°, señala: En el marco de lo establecido en el párrafo 13.4 del artículo 13 de la Ley Marco, las pequeñas ciudades, que a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco, se encuentren ubicadas fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora y que no son atendidas por un prestador de servicios, se incorporan al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, excepto en aquellos casos que la SUNASS determine que aún no es viable la incorporación, entre otras por razones económico-financieras, sociales, geográficas, ambientales, operativas, técnicas, legales o histórico culturales. Para tal efecto, autoriza la prestación de servicios a la municipalidad competente a fin de brindar los servicios de forma directa por un plazo máximo de tres (03) años, renovables por única vez, a través de la constitución de las Unidades de Gestión Municipal, o indirecta a través de la contratación de Operadores Especializados, siguiendo ese orden de prelación, con cargo a su posterior integración.

9. El párrafo 32.4. del artículo 32° señala: En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes.



RESPECTO AL CASO EN CONCRETO

10. Mediante Informe N° 005-2022-MDJ/ATM, de fecha 18 de febrero del 2022, el Jefe del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Jepelacio – Bach. Eleuterio Zamora Mejía, emite las siguientes conclusiones:

- ✓ Las PTAP y PTAR que están siendo administradas y operadas por las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JASS) no garantizan su operación ni la sostenibilidad, por ende, no ofrecen un servicio de calidad a las poblaciones usuarias, es por ello, que la municipalidad debe asumir su rol prestador a través de una UGM en el ámbito rural.
- ✓ Los proyectos de abastecimiento de agua potable rural que incluyen PTAP no están siendo operados adecuadamente por dichas OC/JASS. Así mismo, los centros poblados con viviendas concentradas requieren del uso de redes de alcantarillado y PTAR. En ambos casos, las JASS no aseguran la Operación y Mantenimiento, por limitaciones técnicas, económicas y mala implementación del componente social. Por lo tanto, la municipalidad debe asumir la responsabilidad de operación y mantenimiento de las PTAP y/o PTAR, de acuerdo a los lineamientos que establece el marco normativo.
- ✓ La prestación de los servicios de saneamiento por parte de la municipalidad debe darse a través de una Unidad de gestión Municipal según lo que establece el marco normativo vigente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Creado el 26 de Octubre de 1921 – Ley N° 4365
Ciudad de la Chancaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

11. El mismo informe recomienda lo siguiente:

- ✓ La municipalidad debe asumir la prestación de los servicios de agua y saneamiento en aquellos proyectos que cuenten con PTAP, redes de alcantarillado y PTAR; para ello, debe adjuntar en los expedientes técnicos los documentos que acrediten la creación de la Unidad Gestión Municipal.
- ✓ Se debe crear la Unidad de gestión Municipal mediante Ordenanza Municipal.

12. De acuerdo al informe, señala que en la jurisdicción del Distrito de Jepelacio se tiene centros poblados rurales con viviendas concentradas y que demandan el abastecimiento de servicios de saneamiento rural cuyas opciones tecnológicas incluyen plantas de tratamiento de agua potable y/o plantas de tratamiento de aguas residuales y unidades básicas de saneamiento UBS.

13. Dicho informe señala también, que, de las visitas realizadas, se ha constatado que las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) no están operándolas y haciendo el mantenimiento correcto de las mismas como corresponde; por lo que están desistiendo de continuar en sus cargos como representantes de dichas Organizaciones Comunales/JASS.

14. El área técnica de la entidad señala que se debe tener en cuenta que los proyectos que incluyen Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), el MVCS está solicitando a las municipalidades la creación de la Unidad de Gestión Municipal como el ente prestador de los servicios de saneamiento rural.

15. Asimismo, la entidad confirma que durante las visitas realizadas a las obras de saneamiento básico financiado por el MVCS y PNSR ejecutadas por la municipalidad Distrital de Jepelacio, se ha evidenciado que las OC/JASS no están asumiendo con responsabilidad la operación y mantenimiento adecuadamente de los sistemas de saneamiento básico con PTAP y/o PTAR; por lo que se debe constituir una Unidad de Gestión Municipal (UGM).

16. De acuerdo a ley la municipalidad es responsable directa de la prestación de los servicios y debe velar por el debido funcionamiento de los sistemas de agua y saneamiento (D.S. N° 019-2017-Vivienda Art. 10 y 32-32.4). por lo tanto, debe asegurar la calidad de infraestructura para el adecuado tratamiento del agua de consumo humano, así como el tratamiento de las aguas residuales.

17. Al respecto, en virtud a los hechos expuestos y la normatividad citada en el presente informe, y evaluada la documentación alcanzada por el Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, se debe crear la Unidad de Gestión Municipal ya que es atribución de la entidad.

III. CONCLUSIÓN.

De la revisión de lo actuado, la Oficina de Asesoría Legal, **OPINA** que se debe crear la **UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL**, en base a lo que señala el Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA - que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Jr. 26 de Octubre N° 100-120, Teléfono: 974173556 - RUC. 20208294947 Jepelacio - Moyobamba - San Martín



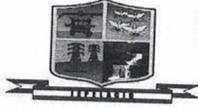
/munijepelacio.gob.pe



/munijepe1921@hotmail.com



/mdjepelacio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Creado el 26 de Octubre de 1921 – Ley N° 4365
Ciudad de la Chancaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la APROBACION de la creación de la **UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL** debe ser mediante sesión de consejo y esta reconocida con ordenanza municipal, la cual debe ser incluida en los instrumentos de gestión, así mismo se deben hacer las gestiones correspondientes ante la autoridad correspondiente para el reconocimiento de creación de dicha unidad.

Es todo cuanto informo, para los efectos correspondientes.

Atentamente,



Mg. Abog. Heraldo K. Pérez Aguirre
Asesor Legal MDJ

JEPELACIO





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

INFORME N.° 005-2022 –MDJ/ATM.

AL :Lic. SEGUNDO HIPOLITO SALDAÑA PEREZ,

Gerente de la municipalidad distrital de Jepelacio.

ATENCIÓN : TITO A. SOLANO RODAS

Alcalde de la municipalidad distrital.

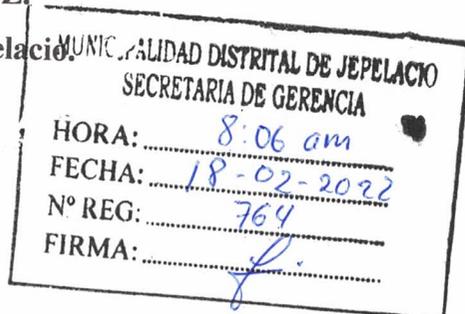
DE : ELEUTERIO ZAMORA MEJIA.

Responsable del Área Técnica Municipal

ASUNTO : SOLICITO LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN

MUNICIPAL UGM

FECHA : 18 DE FEBRERO 2022.



Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo, para hacerle llegar mi cordial saludo, al mismo tiempo solicitar la creación de la Unidad de Gestión Municipal – UGM, la cual se encarga de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

I. ASPECTOS GENERALES

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL DISTRITO JEPELACIO

DEPARTAMENTO	SAN MARTIN
PROVINCIA	MOYOBAMBA
DISTRITO	JEPELACIO
CCPP	JEPELACIO
UBIGEO	220104

GEOREFERENCIACIÓN DE JEPELACIO.

ZONA UTM EN WGS84	ESTE	NORTE	ALTITUD
18M	288050	9324441	1079 msnm





II. ANTECEDENTES

- 1) En la jurisdicción del Distrito de Jepelacio se tiene centros poblados rurales con viviendas concentradas y que demandan el abastecimiento de servicios de saneamiento rural cuyas opciones tecnológicas incluyen plantas de tratamiento de agua potable y/o plantas de tratamiento de aguas residuales y unidades básicas de saneamiento UBS.
- 2) Durante las visitas realizadas, se ha constatado que las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) no están operándolas y haciendo el mantenimiento correcto de las mismas como corresponde; por lo que están desistiendo de continuar en sus cargos como representantes de dichas Organizaciones Comunales/JASS.
- 3) Para los proyectos que incluyen Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), el MVCS está solicitando a las municipalidades la creación de la Unidad de Gestión Municipal como el ente prestador de los servicios de saneamiento rural.
- 4) El marco normativo vigente tiene la norma R.M. N° 269-2009-VIVIENDA que faculta a las municipalidades la creación de UGM. Esta norma carece de lineamiento o pautas para la creación.

III. BASE LEGAL

- ✓ Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento – LMG PSS.
- ✓ Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatorias.
- ✓ Decreto Supremo N° 008-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- ✓ Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA, Norma Técnica de Diseño: opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural.
- ✓ Resolución Ministerial N° 155-2017-VIVIENDA, norma que establece los Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el sector Saneamiento.



- ✓ Resolución ministerial N° 269-2009-VIVIENDA, norma que establece los “Lineamientos para la regulación de los servicios de saneamiento en los centros poblados de pequeñas ciudades”.

IV. OBJETIVO

- ✓ Contar con la Unidad de Gestión Municipal para garantizar la operación y mantenimiento para asegurar una adecuada provisión de servicios y su adecuado funcionamiento de las PTAP y PTAR dentro del Distrito de Jepelacio y jurisdicción.

V. ANÁLISIS

- ✓ La RM N° 269-2009-VIVIENDA da las pautas generales para constituir una UGM en las municipalidades provinciales y distritales, que de manera directa presten los servicios de saneamiento. Además, precisa que el reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (LMGPSS) contiene aspectos que regulan la constitución de una UGM, que se alinean a las pautas dadas al respecto, por la citada Resolución Ministerial.
- ✓ Las municipalidades para efectos de constituir su UGM para la prestación de servicios de saneamiento, pueden aplicar los lineamientos, siempre que no se contrapongan con lo dispuesto en la Ley Marco y su Reglamento.
- ✓ Visto lo anterior, se ha revisado la parte normativa del DL 1280 que aprueba la Ley Marco de Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento (Art. 14 y 15) y su reglamento (Art. 11;17;19;32) y modificatorias para elaborar las propuestas que se adjuntan.
- ✓ Se ha tenido en cuenta que durante las visitas realizadas a las obras de saneamiento básico financiado por el MVCS y PNSR ejecutadas por la municipalidad Distrital de Jepelacio, se ha evidenciado que las OC/JASS no están asumiendo con responsabilidad la operación y mantenimiento adecuadamente de los sistemas de saneamiento básico con PTAP y/o PTAR; por lo que se debe constituir una Unidad de Gestión Municipal (UGM).
- ✓ Según el marco normativo vigente, la municipalidad es responsable directa de la prestación de los servicios y debe velar por el debido funcionamiento de los sistemas de agua y saneamiento (D.S. N° 019-2017-Vivienda Art. 10 y 32-32.4). por lo tanto, debe asegurar la calidad de infraestructura para el adecuado

tratamiento del agua de consumo humano, así como el tratamiento de las aguas residuales.

VI. CONCLUSIONES

- ✓ Las PTAP y PTAR que están siendo administradas y operadas por las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JASS) no garantizan su operación ni la sostenibilidad, por ende, no ofrecen un servicio de calidad a las poblaciones usuarias, es por ello, que la municipalidad debe asumir su rol prestador a través de una UGM en el ámbito rural.
- ✓ Los proyectos de abastecimiento de agua potable rural que incluyen PTAP no están siendo operados adecuadamente por dichas OC/JASS. Así mismo, los centros poblados con viviendas concentradas requieren del uso de redes de alcantarillado y PTAR. En ambos casos, las JASS no aseguran la Operación y Mantenimiento, por limitaciones técnicas, económicas y mala implementación del componente social. Por lo tanto, la municipalidad debe asumir la responsabilidad de operación y mantenimiento de las PTAP y/o PTAR, de acuerdo a los lineamientos que establece el marco normativo.
- ✓ La prestación de los servicios de saneamiento por parte de la municipalidad debe darse a través de una Unidad de gestión Municipal según lo que establece el marco normativo vigente.

VII. RECOMENDACIONES

- ✓ La municipalidad debe asumir la prestación de los servicios de agua y saneamiento en aquellos proyectos que cuenten con PTAP, redes de alcantarillado y PTAR; para ello, debe adjuntar en los expedientes técnicos los documentos que acrediten la creación de la Unidad Gestión Municipal.
- ✓ Se debe crear la Unidad de gestión Municipal mediante Ordenanza Municipal.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Bach. Eleuterio Zamora Mejía
Jefe del ATM